



## Circular núm. 2 temporada 2024/2025

Asunto: Expedición de licencias, categorías de jugadores y requisitos para jugadores extranjeros en la temporada 2024/2025

## Iº.-TRAMITACIÓN MEDIANTE APLICACIÓN POR INTERNET

EL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE TODAS LAS LICENCIAS DE LOS CLUBES SE REALIZA EN LAS FEDERACIONES AUTONÓMICAS A TRAVÉS DE INTERNET. LAS FEDERACIONES AUTONÓMICAS, EN SU ÁMBITO DE COMPETENCIA, ESTABLECERÁN LA NORMATIVA CORRESPONDIENTE QUE DEBERÁN SEGUIR SUS CLUBES AFILIADOS UTILIZANDO LA APLICACIÓN INFORMÁTICA ESTABLECIDA PARA TAL EFECTO A LA QUE TIENEN ACCESO MEDIANTE SU **USUARIO Y CONTRASEÑA EXCLUSIVOS.** 

CADA REGISTRO DE FEDERADO DEBE TENER INCLUIDO LA FOTOGRAFÍA ACTUALIZADA DE LA PERSONA A LA OUE CORRESPONDE.

EL CLUB POR MEDIO DE SUS DELEGADOS DEBE TENER AUTORIZACIÓN DEL FEDERADO O SUS TUTORES LEGALES PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS NECESARIOS EN LOS TRAMITES DE INSCRIPCIÓN DE LA LICENCIA EN LA APLICACIÓN INFORMÁTICA MATCHREADY. TODO ELLO EN CUMPLIMIENTO DE LA LOPD.

LOS MENORES DE EDAD DEBERÁN DISPONER DE AUTORIZACIÓN DE SUS TUTORES.

ADEMÁS, PARA COMPETIR EN COMPETICIONES NACIONALES (DH Y DHB) EN CATEGORÍA SÉNIOR MASCULINA Y FEMENINA Y S23/B MASCULINA SERÁ NECESARIO:

REALIZAR LA <mark>A</mark>FILIACIÓN E INSCRIPCIÓN EN ISQUAD TAL COMO EXIGE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY, SIGUIENDO LOS PASOS Y NORMATIVAS QUE ÉSTA ESTABLEZCA.

UN RECONOCIMIENTO MÉDICO PRE-PARTICIPACIÓN OBLIGATORIO PARA TODOS LOS JUGADORES Y JUGADORAS PARTICIPANTES QUE INCLUYA: ANTECEDENTES PERSONALES MÉDICOS, HISTORIA CLÍNICA, EXPLORACIÓN FÍSICA, ELECTROCARDIOGRAMA DE REPOSO PARA TODOS LOS JUGADORES/AS Y ERGOMETRÍA CON MONITORIZACIÓN ELECTROCARDIOGRÁFICA PARA MAYORES DE 35 AÑOS.

SE RECOMIENDA, PARA EL PUESTO DE PRIMERA LÍNEA QUE SE REALIZARA, ADEMÁS, LA VALORACIÓN POSITIVA DEL CUELLO (CANAL CERVICAL) DE UN MÉDICO DEPORTIVO EN EL PRIMER AÑO EN DH Y QUE SE REPITIERA CADA 5 AÑOS.

PODRÁN DESCARGAR EL MODELO DE CERTIFICADO EN EL SIGUIENTE LINK:

HTTP://www.RFERUGBY.ES/USERFILES/FILE/2019-20/CERTIFICADO%20DE%20APTITUD%20DEPORTIVA%20FEDERACI%C3%B3n%20Espa%C3%B10La%20De%20RUGBY.PDF

DICHO RECONOCIMIENTO MÉDICO DEBERÁ SER REMITIDO POR CORREO ELECTRÓNICO A LA SECRETARIA DE LA RFER ANTES DE QUE DICHO JUGADOR/A PUEDA SER ALINEADO/A EN ALGUNA DE LAS COMPETICIONES ANTERIORMENTE INDICADAS.

EL CERTIFICADO MÉDICO TENDRÁ UNA VALIDEZ DE 24 MESES A CONTAR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN.





EN EL MOMENTO DE FORMALIZAR LA INSCRIPCIÓN EN COMPETICIÓN OFICIAL, LOS CLUBES DEBERÁN HABER LIQUIDADO PREVIAMENTE LAS DEUDAS CON LA FEDERACIÓN, ESTANDO AL CORRIENTE DE TODOS LOS PAGOS PENDIENTES CORRESPONDIENTES A TEMPORADAS ANTERIORES.

NO SE AUTORIZARÁ LA DISPUTA DE NINGÚN PARTIDO AMISTOSO NI OFICIAL NI TENDRÁ VALIDEZ NINGUNA LICENCIA (Y POR TANTO NO SERÁ EFECTIVO EL SEGURO) DE UN CLUB CON DEUDAS. ESTO INCLUYE TANTO A LAS DEUDAS DE ANTERIORES TEMPORADAS COMO AQUELLAS GENERADAS DURANTE LA PRESENTE TEMPORADA QUE INCUMPLAN LOS PLAZOS RECOGIDOS EN LA CIRCULAR Nº3. IGUALMENTE NO SE TRAMITARÁ NINGUNA LICENCIA, CERTIFICADO Y NO SE ATENDERÁ A CUALQUIER OTRA DEMANDA AL CLUB QUE NO ESTÉ AL CORRIENTE DE TODOS LOS PAGOS DE LAS TEMPORADAS ANTERIORES.

EN CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS Y JUSTIFICADAS SE PODRÁ ADMITIR UN PLAN DE PAGOS CON AVAL BANCARIO SIEMPRE QUE CUENTE CON EL VISTO BUENO DE LA FEDERACIÓN. INICIADA LA TEMPORADA SI SE INCUMPLEN LOS PLAZOS DE PAGO, CUALQUIER LICENCIA A TRAMITAR DEBERÁ SER ABONADA POR ADELANTADO.

## IIº.-TIPOS DE LICENCIAS, REGISTRO E INSCRIPCIÓN DE FICHERO EN LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

LA FEDERACIÓN AUTONÓMICA EXPEDIRÁ DIFERENTES TIPOS DE LICENCIAS: ENTRE OTRAS DE JUGADOR, ÁRBITRO, ENTRENADOR, DIRECTIVO Y PERSONAL DE PRIMEROS AUXILIOS Y DEPORTE ADAPTADO CON LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS:

## PARA JUGADORES/AS:

SÉNIOR NACIDOS EN 2004 Y AÑOS ANTERIORES. SUB 23 NACIDOS EN 2002, 2003 Y 2004.

 SUB 20 (JUVENIL)
 NACIDOS EN 2005 Y 2006.

 SUB 18 (CADETE)
 NACIDOS EN 2007 Y 2008.

 SUB 16 (INFANTIL)
 NACIDOS EN 2009 Y 2010.

 SUB 14 (ALEVÍN)
 NACIDOS EN 2011 Y 2012.

 SUB 12 (BENJAMÍN)
 NACIDOS EN 2013 Y 2014.

 SUB 10 (PREBENJAMÍN)
 NACIDOS EN 2015 Y 2016.

SUB 6 (LINCES) NACIDOS EN 2019 Y POSTERIORES

1 DÍA PARA MENORES DE 16 AÑOS Y MAYORES DE 16 AÑOS

2 MESES TODAS LAS CATEGORÍAS

VETERANOS/AS NACIDOS EN 1989 Y AÑOS ANTERIORES.

PARA ÁRBITROS:

SUB 8 (JABATOS)

ÁRBITRO ASPIRANTE PARA LA TEMPORADA QUE SE HACE EL CURSO DE INICIACIÓN

NACIDOS EN 2017 Y 2018.

ÁRBITRO SUB18 NACIDOS EN 2007 Y POSTERIORES

ÁRBITRO N1 ÁRBITRO N2 ÁRBITRO N3 EVALUADOR

TODO ELLO DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO GENERAL DE LA RFER EN LOS ARTÍCULOS 176 A 179.





#### PARA ENTRENADORES:

MONITOR

**ENTRENADOR BASE** 

ENTRENADOR SUB18

<= 18 AÑOS

ENTRENADOR N1 ENTRENADOR N2 ENTRENADOR N3

TODO ELLO DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO GENERAL DE LA RFER EN LOS ARTÍCULOS 162 Y 163.

#### PARA DIRECTIVOS:

DIRECTIVOS DE CLUB (DELEGADOS DE CAMPO Y DE CLUB) DIRECTIVO DE FEDERACIÓN

#### PARA PERSONAL DE PRIMEROS AUXILIOS:

#### **MÉDICOS**

MÉDICO BASE (CURSOS WR DE MANEJO DE LA CONMOCIÓN CEREBRAL, PROTOCOLOS MÉDICOS, PRIMEROS AUXILIOS EN EL RUGBY Y ATENCIÓN INMEDIATA EN EL RUGBY)

MÉDICO NIVEL I WR

MÉDICO NIVEL II WR

#### **FISIOTERAPEUTAS**

FISIOTERAPEUTA BASE (CURSOS WR DE MANEJO DE LA CONMOCIÓN CEREBRAL, PROTOCOLOS MÉDICOS, PRIMEROS AUXILIOS EN EL RUGBY Y ATENCIÓN INMEDIATA EN EL RUGBY)

FISIOTERAPEUTA NIVEL I WR

### **ENFERMEROS**

ENFERMEROS/AS BASE (CURSOS WR DE MANEJO DE LA CONMOCIÓN CEREBRAL, PROTOCOLOS MÉDICOS, PRIMEROS AUXILIOS EN EL RUGBY Y ATENCIÓN INMEDIATA EN EL RUGBY)

**ENFERMEROS/AS NIVEL I WR** 

PARA PREPARADORES/AS FÍSICOS/AS

EN LOS DOS CASOS ANTERIORES, TODO ELLO DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO GENERAL DE LA FER EN SU ARTÍCULO 10 Y EL 192 BIS Y, LAS CIRCULARES ESPECÍFICAS DE CADA COMPETICIÓN EN EL CASO DEL PERSONAL DE PRIMEROS AUXILIOS ESTAS PERSONAS VENDRÁN HABILITADAS EN LA PLATAFORMA DE COMPETICIONES DE LA RFER Y APARECERÁN CONSIGNADAS EN EL ACTA DEL PARTIDO CUANDO PARTICIPEN EN EL MISMO.

LAS CATEGORÍAS DE LAS LICENCIAS DE JUGADORES/AS QUEDAN DETERMINADAS POR LAS RESPECTIVAS EDADES, QUE HAN SIDO ESTABLECIDAS POR LA ASAMBLEA GENERAL. LAS DE LOS ÁRBITROS Y ENTRENADORES/AS SERÁN REVISADAS Y CONFIRMADAS POR LOS COMITÉS DE ÁRBITROS Y ENTRENADORES, DE ACUERDO CON SUS CLASIFICACIONES CORRESPONDIENTES. LAS DE LOS MÉDICOS Y FISIOTERAPEUTAS, CON EL FIN DE FACILITAR SU INCLUSIÓN EN LAS ACTAS, SERÁN REVISADAS Y CONFIRMADAS POR LA COMISIÓN MÉDICA NACIONAL DE LA RFER.





SE ESTABLECE EN EL IMPRESO DE SOLICITUD DE LICENCIA (Y EN LA PROPIA LICENCIA) LA DISTINCIÓN DE JUGADOR/A **PROFESIONAL DE RUGBY** (EL QUE NO POSEA ESTA CONDICIÓN TENDRÁ LA CATEGORÍA DE "AMATEUR"), QUE SERÁN AQUELLOS JUGADORES QUE TENGAN FIRMADO CON SU CLUB RESPECTIVO CONTRATO ESPECIAL LABORAL DE DEPORTISTA PROFESIONAL.

LA INCORPORACIÓN DE UN JUGADOR/A DE RUGBY A UN CLUB DETERMINADO, A EFECTOS DE LA COMPETICIÓN, SE PRODUCIRÁ MEDIANTE LA OBTENCIÓN DE LICENCIA FEDERATIVA CORRESPONDIENTE.

LA LICENCIA DE JUGADOR/A DE RUGBY ES EL DOCUMENTO, EXPEDIDO POR LA FEDERACIÓN COMPETENTE PARA ELLO, NECESARIO PARA LA PRÁCTICA DE TAL DEPORTE COMO FEDERADO, Y SU PARTICIPACIÓN O ALINEACIÓN EN PARTIDOS Y COMPETICIONES OFICIALES.

DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ESTATUTOS DE LA FRPA, LA RFER Y EL REGLAMENTO DE PARTIDOS Y COMPETICIONES, LOS DEPORTISTAS, ENTRENADORES, ÁRBITROS Y DELEGADOS PARTICIPANTES EN UN ENCUENTRO DE CATEGORÍA AUTONÓMICA Y/O NACIONAL DEBERÁN ESTAR EN POSESIÓN DE SU LICENCIA FEDERATIVA CORRESPONDIENTE.

LAS LICENCIAS EXPEDIDAS POR LAS FEDERACIONES AUTONÓMICAS INTEGRADAS EN LA RFER HABILITARÁN PARA PARTICIPAR EN LAS COMPETICIONES DEPORTIVAS OFICIALES DE ÁMBITO NACIONAL, SALVO EN LOS CASOS EN QUE LA RFER TENGA ATRIBUIDA LA COMPETENCIA EXCLUSIVA PARA LA EXPEDICIÓN DE DETERMINADAS LICENCIAS.

EN CUALQUIER CASO, LA PARTICIPACIÓN EN LAS COMPETICIONES OFICIALES DE LA FRPA Y/O RFER ESTARÁ SUJETA A LOS REQUISITOS DE ALINEACIÓN, EDAD U OTROS DE CARÁCTER TÉCNICO QUE SE ESTABLECEN EN LAS RESPECTIVAS NORMATIVAS DE LAS COMPETICIONES.

LA LICENCIA PRODUC<mark>I</mark>RÁ EFECTOS EN LOS ÁMBITOS ESTATAL Y AUTONÓMICO, DESDE EL MOMENTO EN QUE SE INSCRIBA Y VALIDE EN EL REGISTRO DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA AUTONÓMICA. LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS AUTONÓMICAS DEBERÁN COMUNICAR A LA FEDERACIÓN ESTATAL CORRESPONDIENTE LAS INSCRIPCIONES QUE PRACTIQUEN, ASÍ COMO LAS MODIFICACIONES DE DICHAS INSCRIPCIONES. LAS FEDERACIONES AUTONÓMICAS DEBERÁN FACILITAR A LA RFER OBLIGATORIAMENTE, AL MENOS, LOS SIGUIENTES DATOS DE CADA UNA DE LAS LICENCIAS QUE TRAMITEN: NOMBRE Y APELLIDOS DEL TITULAR, SEXO, FECHA DE NACIMIENTO, NÚMERO DE DNI Y NÚMERO DE LICENCIA. ESTA COMUNICACIÓN PODRÁ REALIZARSE TRAVÉS DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA QUE LA RFER TIENE CONTRATADA Y DE LA QUE HACEN USO LAS DIFERENTES FEDERACIONES AUTONÓMICAS.

### IIIº.-TRAMITACIÓN DE LICENCIAS.

Una vez que cada club gestione a través de la aplicación las solicitudes de licencias de cada uno de sus jugadores/as que deberán contar, además de con sus datos, con la foto y el correo electrónico correspondientes, le corresponderá seguir y cumplir los trámites que establezca su federación autonómica respectiva. También se deberá tener en cuenta lo siguiente:

LA NORMATIVA PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS LICENCIAS SE REGIRÁ POR LO DISPUESTO EN LA CIRCULAR NÚM. 2 TEMPORADA 2024-2025 DE LA RFER, EN LAS CIRCULARES NÚM. 2 Y 3 TEMPORADA 2024-20245 DE LA FRPA.

CADA CLUB, A TRAVÉS DE LA WEB HTTP://RUGBYASTURIAS.MATCHREADY.ES, A LA QUE TIENE ACCESO MEDIANTE SU PASSWORD EXCLUSIVO, DEBERÁ PROCEDER A LA CREACIÓN Y SOLICITUD DE LAS LICENCIAS DE CADA UNO DE SUS JUGADORES/AS, DIRECTIVOS Y TÉCNICOS PARA LA TEMPORADA 2024-2025.





EL TRÁMITE DE LA LICENCIA SUPONDRÁ LA ACEPTACIÓN DE TODAS LAS CONDICIONES RECOGIDAS EN LAS CIRCULARES QUE PODRÁN SER MODIFICADAS POR LA FRPA SI FUERA NECESARIO COMO CONSECUENCIA DE NORMATIVAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO IMPUESTAS POR LA SITUACIÓN SOCIO SANITARIA ACTUAL.

ES OBLIGATORIO CUMPLIMENTAR Y FIRMAR TODOS LOS APARTADOS QUE ASÍ LO REQUIERAN, PARA CADA SOLICITUD EL IMPRESO DE SOLICITUD DE LICENCIA QUE SE IMPRIME EN EL MODELO DE SOLICITUD A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA DE LA WEB. LOS ÁRBITROS Y PERSONAL FEDERATIVO LOS SOLICITARAN A LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA FRPA.

### AUTORIZACIÓN DE LOS TUTORES, DNI. (PASAPORTE), FIRMA Y SELLO DEL CLUB:

ES OBLIGATORIA LA AUTORIZACIÓN DE LOS TUTORES PARA LOS/AS JUGADORES/AS MENORES DE EDAD, TAL Y COMO FIGURA EN EL IMPRESO DE SOLICITUD, DEBIDAMENTE FIRMADA. SE HARÁ CONSTAR, IGUALMENTE, EL NÚMERO DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD O BIEN EL NÚMERO DE PASAPORTE EN EL CASO DE JUGADORES/AS EXTRANJEROS/AS.

INICIALMENTE LA LICENCIA APARECERÁ COMO "PREINSCRITA". PARA PROCEDER A LA SOLICITUD DE TRÁMITE DE LAS LICENCIAS, LOS CLUBES GENERARÁN UN ALBARÁN QUE QUEDARA EN ESTADO "SOLICITADO" POSTERIORMENTE Y UNA VEZ REALIZADAS LAS COMPROBACIONES POR LA FEDERACIÓN DE RUGBY DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS PROCEDERÁ A DAR LA OPCIÓN "VALIDADA", "FACTURADA", "TRAMITADA" O "ANULADA", SEGÚN CORRESPONDA.

Una vez la licencia <mark>está en estado validado/pendiente de pago, queda operativa y se podrán imprimir los carnets y su inclusión en actas digitales.</mark>

A).- LA FRPA EMITIRÁ LA LICENCIA DEFINITIVA QUE SE EXPEDIRÁ CON LA FOTOGRAFÍA INSERTADA EN EL CARNET CORRESPONDIENTE EN FORMATO DIGITAL.

LA FRPA Y LA FER, TENDRÁN ACCESO A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN PARA COMPROBAR EL ESTADO DE LAS DIFERENTES SOLICITUDES DE LICENCIAS QUE SE TRAMITEN POR LAS FEDERACIONES AUTONÓMICAS PARA PODER COMPROBAR EL ESTADO DE TRAMITACIÓN DE LAS LICENCIAS DE LOS JUGADORES QUE PARTICIPAN EN LAS COMPETICIONES NACIONALES O POR SI SE PRODUJERAN RECLAMACIONES ANTE LOS ÓRGANOS DISCIPLINARIOS RESPECTIVOS SOBRE ALINEACIONES EN LAS COMPETICIONES NACIONALES. ESTOS FICHEROS SE INCORPORARÁN AL CENSO GENERAL DE AFILIADOS EN LA FER. TODO ELLO CUMPLIENDO Y RESPETANDO LO EXIGIDO POR EL NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LA UE (679/2016), AL FIGURAR ESTOS FICHEROS DEBIDAMENTE INSCRITOS EN LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS, NOTIFICADOS ANTE ESTE ORGANISMO CON EL NOMBRE DE "LICENCIAS FEDERATIVAS" CON SU CÓDIGO CORRESPONDIENTE.

B).- LAS FEDERACIONES AUTONÓMICAS EXAMINARÁN CON MINUCIOSIDAD LAS SOLICITUDES DE LICENCIAS DE JUGADORES/AS EXTRANJEROS, O ESPAÑOLES QUE HAYAN PARTICIPADO EN LA TEMPORADA (S) ANTERIOR (ES) EN LOS CAMPEONATOS DE OTRAS FEDERACIONES NACIONALES, OBSERVANDO QUE REÚNEN TODOS LOS REQUISITOS QUE SE CONTEMPLA EN LA REGLAMENTACIÓN VIGENTE DE LA FER Y QUE SE EXIGEN POR LA WORD RUGBY (WR) PARA EL "TRANSFER O CLEARANCE", NO PUDIENDO TRAMITAR NINGUNA SOLICITUD DE ESTE TIPO QUE CAREZCA DE ALGUNOS DE ESTOS REQUISITOS.

LA AUTORIZACIÓN DE "VALIDADA/PENDIENTE DE PAGO O TRAMITADA" DE LAS NUEVAS LICENCIAS DE JUGADORES/AS EXTRANJEROS/AS REQUIERE DE LA PRESENCIA DEL TRANSFER INTERNACIONAL ANEXADO AL FORMULARIO DEL FEDERADO SELLADO Y CON REGISTRO DE ENTRADA DE LA FER.

PODRÁN DESCARGAR EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE EN:

http://www.ferugby.es/userfiles/file/2019-20/MODELO%20TRANSFER%20INTERNACIONAL%20FER.pdf.





Igualmente se deberá marcar la casilla correspondiente de seleccionable en el formulario de datos del federado. Y remitir a la FRPA la documentación pertinente de todos aquellos jugadores extranjeros o que no hayan nacido en España y que no puedan ser considerados "de formación" en base a lo descrito en el apartado VIIº de esta Circular para que se le acredite la condición de seleccionable y puedan marcarlos como tal en el acta de sus partidos.

C).- Para la tramitación de las solicitudes de licencias de jugadores/as que procedan de otro club se deberá previamente dar cumplimiento a lo establecido en el reglamento general de la FER, en lo que respecta a "Indemnización por cambio de club", cuya normativa específica figura en los artículos del 52 al 65 del referido reglamento. Para facilitar el protocolo de cambio de club se podrá utilizar el impreso confeccionado al efecto en el que deberán firmar los presidentes de los dos clubes (de origen y de destino).

LA POSIBILIDAD DE ALINEACIÓN DE UN JUGADOR EN COMPETICIONES OFICIALES NACIONALES O AUTONÓMICAS COMO CONSECUENCIA DEL CAMBIO DE LICENCIA DE UN CLUB A OTRO, EN EL TRANSCURSO DE LA MISMA TEMPORADA, ESTARÁ SUJETA A LO PREVISTO EN EL REGLAMENTO DE PARTIDOS Y COMPETICIONES DE LA FER Y LAS NORMATIVAS PROPIAS DE LAS COMPETICIONES FER, FRPA O AGRUPADAS.

LA AUTORIZACIÓN DE "TRAMITADA" DE LAS LICENCIAS DE JUGADORES/AS QUE PROCEDAN DE CLUBES DE FEDERACIONES AUTONÓMICAS DISTINTAS REQUIERE DE LA PRESENCIA DEL IMPRESO CONFECCIONA AL EFECTO FIRMADO Y SELLADO ANEXADO AL FORMULARIO DEL FEDERADO.

- D).- SE INFORMA QUE APLICADA LA VARIACIÓN EXPERIMENTADA POR EL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMO (IPC) DESDE EL 1 DE AGOSTO DE 2020 AL 31 DE JULIO DE 2021 SEGÚN LAS ESTADÍSTICAS OFICIALES PUBLICADAS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 59 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA FER PARA LA TEMPORADA 2021/2022, LA CANTIDAD ECONÓMICA POR LA QUE DEBERÁ MULTIPLICARSE LA PUNTUACIÓN OBTENIDA EN EL CÁLCULO DEL BAREMO QUE RESULTE PARA EL ABONO DE LA "INDEMNIZACIÓN POR CAMBIO DE CLUB" DE JUGADORES QUE TRAMITEN LICENCIA EN LA PRESENTE TEMPORADA POR UN CLUB DISTINTO AL QUE PERTENECÍA EN LA TEMPORADA ANTERIOR EN APLICACIÓN DE LA FÓRMULA QUE SE CONTEMPLA EN EL ARTÍCULO 58 DEL REFERIDO REGLAMENTO, SERÁ DE 106,72 EUROS.
- E).- LA LICENCIA SE EXPEDIRÁ CON FOTOGRAFÍA, POR LO QUE ES PRECISO QUE PREVIAMENTE SE INTRODUZCA POR EL CLUB EN LA APLICACIÓN. LA FOTOGRAFÍA DEBERÁ ESTAR ACTUALIZADA, COMO MUCHO 5 AÑOS DE ANTIGÜEDAD, 2 AÑOS EN EL CASO DE MENORES, CON UN PRIMER PLANO DEL ROSTRO SIN PARTES CUBIERTAS (CASCOS, GORRAS Y OTROS ELEMENTOS, TIPO CARNET DE IDENTIDAD). SI EN CUALQUIER MOMENTO EL ÁRBITRO DESEA COMPROBAR LA IDENTIDAD DE ALGÚN/A JUGADOR/A QUE VA A SER ALINEADO/A, REQUERIRÁ AL DELEGADO DEL CLUB QUE SE LE PRESENTE EL DNI., U OTRO DOCUMENTO INDUBITADO (QUE OFICIALMENTE ESTÉ RECONOCIDO PARA ACREDITACIONES), SIENDO PUES OBLIGATORIO QUE LOS/LAS JUGADORES/AS LLEVEN CONSIGO ESTE DOCUMENTO, YA QUE EL ÁRBITRO ESTÁ AUTORIZADO PARA DECIDIR SOBRE LA POSIBILIDAD DE PERMITIR (O NO) SU ALINEACIÓN, SALVO QUE SE DICTEN NORMAS ESPECÍFICAS EN DETERMINADAS COMPETICIONES SOBRE IDENTIFICACIÓN DE PARTICIPANTES.
- F).- SI EN EL MOMENTO DE DISPUTAR UN ENCUENTRO, AÚN NO SE HUBIERA RECIBIDO LA LICENCIA DEFINITIVA, LOS/AS JUGADORES/AS PODRÁN PRESENTAR AL ÁRBITRO LOS RESGUARDOS DE SOLICITUD DE LICENCIA DEBIDAMENTE SELLADOS POR LA FEDERACIÓN AUTONÓMICA O DELEGACIÓN PROVINCIAL, O COPIA DE LA RELACIÓN DE LAS LICENCIAS "TRAMITADAS" DE SU CLUB QUE APARECEN EN LA APLICACIÓN DE INTERNET, ACEPTANDO LAS RESPONSABILIDADES A QUE HUBIERA LUGAR SI POR ALGÚN MOTIVO NO FUERE PROCEDENTE SU EXPEDICIÓN, DE ACUERDO CON LO QUE SE ESTABLECE EN LOS REGLAMENTOS DE LA FER. IGUALMENTE SERÁ PRECISO QUE EL JUGADOR LLEVE CONSIGO EL DNI O DOCUMENTO EQUIVALENTE DE IDENTIFICACIÓN (PASAPORTE, ETC).





PODRÁ ACREDITARSE MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO POR MEDIOS DIGITALES EN CASO DE CARECER DEL ORIGINAL, SIEMPRE QUE SEA LEGIBLE.

EN CUALQUIER CASO, LOS DATOS QUE FIGURAN EN LA SOLICITUD DE LICENCIA, AL TENER QUE SER CORROBORADOS MEDIANTE FIRMA POR EL SOLICITANTE (O TUTOR), SE CONSIDERARÁN COMO AUTÉNTICOS, ASUMIENDO LAS RESPONSABILIDADES QUE CORRESPONDIERAN SI SE COMPROBARA LO CONTRARIO.

- G).- Una vez solicitada la licencia, la FRPA suscribirá con una entidad aseguradora una póliza de seguro de acuerdo con el real decreto 849/1993 de 4 de junio. Para participar en cualquier competición los/as jugadores/as **deben tener en vigencia la póliza de seguro referenciado**. Esta póliza deberá tener cobertura en los lugares en los que se dispute la competición. No está permitida la participación en la competición, si no se dispone de este seguro.
- H).- TODAS LAS LICENCIAS DE ÁRBITROS, ENTRENADORES, DELEGADOS Y MÉDICOS QUE TRATEN CON MENORES, DEBEN SER ACOMPAÑADAS DEL **CERTIFICADO DE DELITOS DE NATURALEZA SEXUAL** ACREDITANDO QUE NO CONSTA INFORMACIÓN EN ESTE REGISTRO CENTRAL DEL SOLICITANTE.

EL CERTIFICADO PUEDE OBTENERSE EN LA SEDE ELECTRÓNICA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA MEDIANTE DNI ELECTRÓNICO O CERTIFICADO DIGITAL. SERA VALIDO CON FECHA DE EXPEDICIÓN DE HASTA 2 AÑOS ANTES.

https://sede.mjusticia.gob.es/es/tramites/certificado-registro-central

### IVo.- PRECIO DE LICENCIAS Y CUOTAS POR SERVICIOS VARIOS.

ACORDADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA FEDERACIÓN DE RUGBY DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS DE 30/7/2024.

### PRECIOS Y PROCEDIMIENTOS DE PAGO FIGURAN EN LA CIRCULAR Nº3 DE LA FRPA T2024-2025

LA FECHA Y HORA TOPE SEMANAL DE TRAMITACIÓN ORDINARIA DE LICENCIAS SERÁN LAS **12:00 H DEL MIÉRCOLES ANTERIOR A LA COMPETICIÓN**. A LAS **13:00** HORAS DEL VIERNES LA PLATAFORMA DE GESTIÓN DE COMPETICIONES.

LA FEDERACIÓN DE RUGBY DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS NO SE COMPROMETE A QUE LAS SOLICITUDES DE LICENCIAS RECIBIDAS CON POSTERIORIDAD AL TOPE SEMANAL INDICADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR ESTÉN TRAMITADAS PARA LA JORNADA DE ESE MISMO FIN DE SEMANA.

## Vo.- Obligaciones de las federaciones y delegaciones.

- A).- NINGUNA FEDERACIÓN AUTONÓMICA O DELEGACIÓN PROVINCIAL, ADMITIRÁ BAJO NINGÚN CONCEPTO, SOLICITUD DE LICENCIA QUE NO ESTÉ TOTALMENTE RELLENADA O QUE NO CUMPLA LAS CONDICIONES SEÑALADAS Y ESTIPULADAS PARA SU TRAMITACIÓN.
- B).- EN CUALQUIER COMPETICIÓN OFICIAL NACIONAL SOLO PODRÁN PARTICIPAR AQUELLOS CLUBES QUE HAYAN PRESENTADO EL NÚMERO LÍMITE MÍNIMO DE LICENCIAS QUE ESTABLEZCA LA NORMATIVA CORRESPONDIENTE Y ESTÉN TRAMITADAS/ACTIVAS POR LA FEDERACIÓN AUTONÓMICA (O EN TRAMITACIÓN AUTORIZADA POR LA PROPIA FEDERACIÓN), ANTES DE COMENZAR EL CAMPEONATO EN CUESTIÓN.





- C).- LAS LICENCIAS EXPEDIDAS POR LAS FEDERACIONES AUTONÓMICAS HABILITARÁN PARA LA PARTICIPACIÓN EN COMPETICIONES ESTATALES.
- D).- NO EXISTE PLAZO LÍMITE DE INSCRIPCIÓN DE JUGADORES PARA PARTICIPAR EN LOS CAMPEONATOS, TORNEOS O COMPETICIONES ORGANIZADOS O COORGANIZADOS POR LA FRPA, QUEDANDO EN CUALQUIER CASO CONTEMPLADA CUALQUIER LIMITACIÓN EN LA NORMATIVA ESPECÍFICA DE CADA COMPETICIÓN Y A LOS PLAZOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LICENCIAS.
- E).-EL PLAZO LÍMITE DE INSCRIPCIÓN DE JUGADORES PARA PARTICIPAR EN LOS CAMPEONATOS ESTATALES ESTÁ FIJADO EN LAS CORRESPONDIENTES NORMATIVAS DE LA RFER Y EN LAS CIRCULARES CORRESPONDIENTES A CADA COMPETICIÓN PARA LA PRESENTE TEMPORADA 2024-2025.

#### $oldsymbol{VI}$ o. – LICENCIAS PARA JUGADORES PROVENIENTES DEL EXTRANJERO O DE OTROS DEPORTES.

LAS CONDICIONES PARA SOLICITAR LICENCIA PARA JUGADORES/AS PROVENIENTES DEL EXTRANJERO O PROCEDENTES DE OTROS DEPORTES QUE NO TUVIERAN LICENCIA EN LA RFER EN LA TEMPORADA ANTERIOR (O ANTERIORES), SON LAS SIGUIENTES:

### 1.- JUGADORES QUE CAMBIAN DE CLUB

- A).- Los/as jugadores/as que en la última temporada anterior o en las últimas temporadas anteriores ha tenido licencia en una federación de rugby de otro país podrán inscribirse en los clubes sin limitación de cupo. Deberán presentar la autorización de la Federación, Unión o asimilada de origen, que le permita expresamente jugar en España, y que obviamente implicará que no está sujeto a sanción federativa. En caso de existir sanción, deberá aportar dicho certificado la fecha en la que cumple la sanción impuesta, exigiéndosele su cumplimiento en España. En el formulario que debe rellenar y aportar como autorización de la federación de la que procede, se contemplan ciertas aceptaciones y compromisos del jugador que se especifican en el modelo oficial que establece la World Rugby para este tipo de "Transfer o Clearance". Estos/as jugadores/as deberán acreditar que cumplen los requisitos y formalidades que exige la normativa legal en lo que se refiere a entrada, estancia y/o residencia de extranjeros en España. Debiendo permanecer esta legalidad de estancia en España mientras esté vigente su licencia.
- B). LOS/AS JUGADORES/AS PROVENIENTES DE OTROS DEPORTES DEBERÁN ACREDITAR, DE LA FEDERACIÓN DE ORIGEN, NO ESTAR SUJETOS A SANCIÓN FEDERATIVA. EN CASO DE EXISTIR, SE EXIGIRÁ IGUALMENTE LO DISPUESTO EN EL APARTADO A).
- C).- EN CASO DE DUDA RAZONABLE, LA FEDERACIÓN PODRÁ EXIGIR LOS CONTROLES Y ACREDITACIONES QUE ESTIME CONVENIENTES, A EFECTOS DEL EJERCICIO DE SUS OBLIGACIONES.
- D).- LOS CLUBES QUE TRAMITEN LICENCIAS DE JUGADORES/AS EXTRANJEROS/AS SE RESPONSABILIZARÁN, SUBSIDIARIAMENTE, DE LAS RECLAMACIONES DE SEGUROS O DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, SI ES QUE SE PRODUCEN, QUE POR LA PRÁCTICA DEL RUGBY CON SU CLUB SE ORIGINARAN EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE LA SITUACIONES DE ESTOS/AS JUGADORES/AS NO ESTÉN ACORDE CON LA NORMATIVA LEGAL SOBRE EXTRANJEROS EN ESPAÑA.
- E).- A los efectos de los plazos para la tramitación de licencias de jugadores provenientes del extranjero, se tendrá en cuenta la fecha de llegada a la RFER de la documentación del "Transfer" internacional, la cual deberá ser remitida de forma inmediata a la federación autonómica correspondiente.





### VIIº.- CUPO DE JUGADORES/AS Y/O DE FORMACIÓN

REGLAS APLICABLES RESPECTO AL CUPO DE JUGADORES EN LA TEMPORADA 2023/24 A LA COMPETICIÓN DE DH MASCULINA

#### A.- CATEGORIAS.

A.- CATEGORÍA A. SON JUGADORES DE LA CATEGORÍA A AQUÉLLOS QUE HASTA LOS 21 AÑOS (1) HAYAN TENIDO LICENCIA FEDERATIVA CON CUALQUIER CLUB AFILIADO A LA FER O A ALGUNA FEDERACIÓN AUTONÓMICA INTEGRADA EN ELLA, DURANTE AL MENOS TRES TEMPORADAS CONSECUTIVAS O CUATRO ALTERNAS. EN EL CASO DE JUGADORES EN QUE SE DE ESA CIRCUNSTANCIA, SE COMPUTARÁN TAMBIÉN LAS TEMPORADAS DEDICADAS POR EL JUGADOR AL RUGBY, HASTA LOS 16 AÑOS, AL AMPARO DEL DECRETO 125/2008, QUE REGULA EL DEPORTE ESCOLAR EN EL PAÍS VASCO. ASIMISMO, SON JUGADORES DE LA CATEGORÍA A LOS QUE HAYAN PARTICIPADO EN AL MENOS DOS CAMPEONATOS DE ESPAÑA DE SELECCIONES AUTONÓMICAS (CESA) DE RUGBY XV O 7 EN CATEGORÍA SUB 14, SUB 16 O SUB 18.

IGUALMENTE SE INCLUYEN EN LA CATEGORÍA A LOS JUGADORES DE RUGBY QUE ANTES DE LOS 21 AÑOS, Y DURANTE TRES TEMPORADAS CONSECUTIVAS O CUATRO ALTERNAS, HAYAN TENIDO LICENCIA FEDERATIVA CON CUALQUIER CLUB AFILIADO A CUALQUIER OTRA FEDERACIÓN DEPORTIVA ESPAÑOLA O A ALGUNA FEDERACIÓN AUTONÓMICA INTEGRADA EN CUALQUIERA DE ELLAS.

B.- CATEGORÍA B. SON JUGADORES DE LA CATEGORÍA B AQUÉLLOS QUE (1) HAYAN ESTADO INSCRITOS (2), DURANTE AL MENOS DOS AÑOS CONSECUTIVOS O TRES ALTERNOS, CON EQUIPOS PARTICIPANTES EN COMPETICIÓN NACIONAL SENIOR DE LA RFER; O (II) HAYAN JUGADO AL MENOS DOS PARTIDOS OFICIALES CON CUALQUIER SELECCIÓN NACIONAL ESPAÑOLA M18 O SUPERIOR DE RUGBY XV, O EN AL MENOS DOS TORNEOS OFICIALES DE RUGBY 7 DE CATEGORÍA M18 O SUPERIOR CON LA CORRESPONDIENTE SELECCIÓN NACIONAL ESPAÑOLA, Y SIGAN SIENDO SELECCIONABLES. UN JUGADOR DE LA CATEGORÍA A QUE TAMBIÉN CUMPLA LOS REQUISITOS DE LA B, SE CONSIDERA PERTENECIENTE A LA CATEGORÍA A.

DEBE TENERSE EN CUENTA, ADEMÁS, LO PREVISTO EN LA REGLA D POSTERIOR.

C.- CATEGORÍA C. PERTENECEN A ESTA CATEGORÍA TODOS LOS JUGADORES QUE NO SON DE NINGUNA DE LAS OTRAS DOS.

### B. NUMEROS MAXIMOS Y MINIMOS. FORMA DE COMPUTARLOS.

A.- MÁXIMOS Y MÍNIMOS.

EN EL CONJUNTO DE JUGADORES CONVOCADOS A CUALQUIER PARTIDO DEBERÁ HABER (3):

- Un MÍNIMO DE 11 JUGADORES DE LA CATEGORÍA A.
- UN MÁXIMO DE 12 JUGADORES DE LA CATEGORÍA B.
- UN MÁXIMO DE 3 JUGADORES DE LA CATEGORÍA C.

### NOTAS ACLARATORIAS:

- (1) SE USA LA EXPRESIÓN "HASTA LOS 21 AÑOS" EN VEZ DE MENCIONAR COMPETICIONES CONCRETAS PARA EVITAR DUDAS RESPECTO A COMPETICIONES EXISTENTES EN EL PASADO, PERO YA DESAPARECIDAS.
- (2) SE TOMA COMO REQUISITO EL HABER ESTADO INSCRITO Y NO EL HABER JUGADO UN NÚMERO DETERMINADO DE PARTIDOS POR SER MUCHO MÁS SENCILLO EL CONTROL Y, PREVISIBLEMENTE, MUY LIMITADOS LOS CASOS QUE CAPTURARÍA LA OTRA REDACCIÓN, MUCHO MÁS COMPLEJA DE APLICAR.





(3) SE PRETENDE LLEGAR PROGRESIVAMENTE A 15 A MÍNIMO, 8 B MÁXIMO, 3 C MÁXIMO, Y EXTENDER, EN TEMPORADAS SUCESIVAS, ESTA NORMATIVA, CON LAS ADAPTACIONES QUE SEAN NECESARIAS, AL RESTO DE LAS COMPETICIONES ESTATALES SENIOR.

#### в.- Сомрито.

EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO MÍNIMO DE JUGADORES DE LA CATEGORÍA A, Y DE LOS NÚMEROS MÁXIMOS DE JUGADORES DE LAS CATEGORÍAS B Y C, SE HARÁ SOBRE EL NÚMERO MÁXIMO DE JUGADORES QUE PUEDEN CONVOCARSE A UN PARTIDO, AUNQUE LOS REALMENTE CONVOCADOS SEAN MENOS, Y UTILIZANDO LOS DATOS EXISTENTES EN EL SISTEMA UTILIZADO POR LA FER PARA LA GESTIÓN DE LOS PARTIDOS. DICHOS DATOS SE REFLEJARÁN EN EL ACTA (EN LA QUE DEBE FIGURAR, POR TANTO, LA CONDICIÓN A, B O C DE CADA JUGADOR).

AL INSCRIBIR A CADA JUGADOR DEBE HACERSE CONSTAR SU CONDICIÓN DE A, B O C. PARA ELLO, EL CLUB QUE LO INSCRIBA DEBERÁ RELLENAR UN FORMULARIO EN EL QUE EXPLIQUE LOS DATOS QUE ACREDITAN SU CONDICIÓN (P.EJ.: EXPLICAR, PARA LA CATEGORÍA A, EN QUÉ CLUBES Y BAJO QUÉ FEDERACIÓN AUTONÓMICA TUVO FICHA EN LA EDAD EXIGIDA, O CAMPEONATOS CESA EN QUE INTERVINO, Y, EN EL CASO DEL PAÍS VASCO, EXPLICAR LAS TEMPORADAS Y CLUBS EN QUE SE JUGÓ AL AMPARO DE LA NORMATIVA DE DEPORTE ESCOLAR HASTA LOS 16 AÑOS; O, PARA LA CATEGORÍA B, TEMPORADAS EN QUE SE CONTÓ CON LA INSCRIPCIÓN REQUERIDA) Y APORTAR LOS DATOS QUE NO ESTÉN DISPONIBLES PARA LA RFER, EN PARTICULAR CUANDO SE TRATE DE UN JUGADOR CON CATEGORÍA A PROVENIENTE DE OTROS DEPORTES FEDERADOS, APORTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE ESA CONDICIÓN DE FEDERADO EN OTROS DEPORTES EN LAS TEMPORADAS EXIGIDAS, QUE PODRÁ SER COMPROBADA POR LA FER CONTACTANDO CON DICHAS FEDERACIONES. EN EL CASO DE TEMPORADAS COMPUTABLES EN DEPORTE ESCOLAR A JUGADORES DEL PAÍS VASCO, DEBERÁN APORTAR LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA, EN PARTICULAR EL LISTADO OFICIAL REMITIDO ANUALMENTE A LA DIPUTACIÓN FORAL RESPECTIVA POR EL CLUB EL QUE CONSTE EL JUGADOR.

#### C.- REGLAS ESPECIALES.

### A. - CONVOCATORIAS PARA SELECCIONES NACIONALES Y LESIONES JUGANDO CON ESPAÑA.

EN LOS CASOS EN QUE UN CLUB TENGA JUGADORES DE LA CATEGORÍA À QUE NO PUEDE UTILIZAR POR ESTAR CONVOCADOS PARA SELECCIONES NACIONALES O EN UNA FRANQUICIA PATROCINADA POR LA RFER, EN LOS PARTIDOS EN QUE SE DE ESA CIRCUNSTANCIA PODRÁ UTILIZAR UN JUGADOR CONCRETO DE LAS CATEGORÍAS B O C COMO SI FUERAN DE LA CATEGORÍA À (EN ADELANTE, JUGADOR DE SUSTITUCIÓN) POR CADA JUGADOR DE LA CATEGORÍA À CONVOCADO PARA LAS SELECCIONES O FRANQUICIA QUE NO PUEDA UTILIZAR. CADA JUGADOR DE SUSTITUCIÓN DEBERÁ PODER SER IDENTIFICADO (TANTO EN ESTE CASO COMO EN EL OTRO TRATADO MÁS ABAJO) COMO TAL EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE PARTIDOS DE LA RFER, PARA ASEGURAR SU CÓMPUTO COMO DE LA CATEGORÍA À MIENTRAS LO SEA.

EN LOS CASOS EN QUE UN CLUB TENGA JUGADORES DE LA CATEGORÍA À CON BAJA MÉDICA CUYA LESIÓN CAUSANTE DE LA BAJA SE HAYA PRODUCIDO JUGANDO CON UNA SELECCIÓN NACIONAL O FRANQUICIA PATROCINADA POR LA RFER, Y ASÍ LO ACREDITEN LOS SERVICIOS MÉDICOS DE LA RFER, EN LOS PARTIDOS EN QUE EXISTA ESA CIRCUNSTANCIA PODRÁ UTILIZAR UN JUGADOR DE SUSTITUCIÓN DE LAS CATEGORÍAS B O C COMO SI FUERAN DE LA CATEGORÍA À POR CADA JUGADOR DE LA CATEGORÍA À EN EL QUE CONCURRA AQUELLA.

SI LA LESIÓN PADECIDA POR UN JUGADOR DE LA CATEGORÍA À JUGANDO CON ESPAÑA O LA FRANQUICIA CITADA ES DE LARGA DURACIÓN, Y ASÍ LO CERTIFICAN LOS SERVICIOS MÉDICOS DE LA RFER, DE TAL MANERA QUE, AL CRITERIO DE DICHOS SERVICIOS, ELLO LE IMPIDE TERMINAR LA TEMPORADA, SÓLO PODRÁ ACUDIRSE AL SISTEMA DE JUGADOR DE SUSTITUCIÓN EN UN MÁXIMO DE CUATRO OCASIONES. EL CLUB AFECTADO PODRÁ, DESDE EL MOMENTO DE LA LESIÓN Y ANTES O DESPUÉS DE HABERSE AGOTADO LAS CUATRO UTILIZACIONES MÁXIMAS DEL JUGADOR DE SUSTITUCIÓN, FICHAR OTRO JUGADOR DE LA CATEGORÍA À, DANDO DE BAJA AL LESIONADO. ESTOS FICHAJES DE JUGADORES DE CATEGORÍA À PARA SUSTITUIR A UN JUGADOR DE CATEGORÍA À LESIONADO DE LARGA DURACIÓN CON LA SELECCIÓN O FRANQUICIA NO SE CONSIDERAN MEDICAL JOKER Y NO ESTÁN SUJETOS A LÍMITE TEMPORAL, NI A LÍMITE CUANTITATIVO.





EN LAS MISMAS CIRCUNSTANCIAS, LA LESIÓN DE LARGA DURACIÓN QUE IMPIDA TERMINAR LA TEMPORADA A UN JUGADOR DE CATEGORÍA B, PRODUCIDA CON ALGUNA DE LAS SELECCIONES O FRANQUICIAS CITADAS, PERMITIRÁ AL CLUB EL FICHAJE DE UN NUEVO JUGADOR DE CATEGORÍA A O B PARA SUSTITUIR AL LESIONADO, SIN LÍMITE TEMPORAL NI CUANTITATIVO, Y SIN CONSIDERARSE MEDICAL JOKER.

#### B. - MEDICAL JOKER.

EN EL NÚMERO DE PARTIDOS EXIGIDOS PARA PODER SUSTITUIR UN JUGADOR, LESIONADO CON SU CLUB, CON LA FIGURA DEL MEDICAL JOKER, SE COMPUTARÁN LOS JUGADOS CON EL CLUB, LOS JUGADOS CON ALGUNA SELECCIÓN NACIONAL ESPAÑOLA M18 O SUPERIOR, XV O 7, O CON UNA FRANQUICIA PATROCINADA POR LA FER, Y LOS QUE PUDO HABER JUGADO CON SU CLUB (UNO POR JORNADA EN LA QUE PARTICIPE) SI NO PUDO HACERLO POR ESTAR CONVOCADO CON ALGUNA DE LAS SELECCIONES O FRANQUICIA CITADAS Y FINALMENTE NO JUGÓ CON LA MISMA.

## D.- MOVILIDAD ENTRE CLUBES DE JUGADORES DE CATEGORÍA A.

SI UN JUGADOR DE CATEGORÍA A, QUE HAYA JUGADO EN UN MISMO CLUB DURANTE TRES TEMPORADAS SEGUIDAS O CUATRO ALTERNAS HASTA LOS 21 AÑOS, SALE DE ESE CLUB CON DESTINO A OTRO CLUB NACIONAL, DURANTE LA PRIMERA TEMPORADA QUE JUEGUE EN EL CLUB DE DESTINO, A LOS EFECTOS DE ESTA NORMATIVA, COMPUTARÁ EN ESE CLUB COMO JUGADOR DE CATEGORÍA B. TODO ELLO SALVO QUE EL CLUB DE ORIGEN ACEPTE EXPRESAMENTE POR ESCRITO QUE DICHO JUGADOR PUEDA SER INSCRITO DESDE LA PRIMERA TEMPORADA EN EL CLUB DE DESTINO COMO DE CATEGORÍA A.

### E.- VIGENCIA DE LAS CATEGORÍAS DURANTE LA TEMPORADA.

Cuando un jugador sea inscrito como A, B, o C, aunque durante la temporada en curso se cumplieran los requisitos para pasar a otra categoría, en particular, de C a B (por ejemplo, por haber jugado con alguna selección), o de B a A (por ejemplo, por no haber acreditado documentalmente antes de la inscripción su condición y pretender hacerlo más tarde), se mantendrá en la categoría original hasta el final de la temporada, salvo lo previsto para los Jugadores de Sustitución.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

A LOS EFECTOS DE LA DEFINICIÓN DE LA CATEGORÍA A, SE CONSIDERARÁN COMO SI FUERAN CLUBS AFILIADOS A LA FER LOS QUE LO ESTÉN A LA FEDERACIÓN DE RUGBY DEL PRINCIPADO DE ANDORRA.

A LOS EFECTOS DE APLICACIÓN DEL INCISO (II) DE LA DEFINICIÓN DE LA CATEGORÍA B, SE CONSIDERARÁN EQUIVALENTES A LAS SELECCIONES NACIONALES ESPAÑOLAS MENCIONADAS EN DICHO INCISO LAS CORRESPONDIENTES SELECCIONES NACIONALES DEL PRINCIPADO DE ANDORRA.

LAS REFERENCIAS CONTENIDAS EN LAS "C. REGLAS ESPECIALES" A SELECCIONES NACIONALES ESPAÑOLAS DEBEN ENTENDERSE EXTENSIVAS A LAS SELECCIONES NACIONALES EQUIVALENTES DEL PRINCIPADO DE ANDORRA.

REGLAS APLICABLES RESPECTO AL CUPO DE JUGADORE/AS EN LA TEMPORADA 2023/24 PARA TODAS LAS DEMÁS COMPETICIONES SÉNIOR ESTATALES DE RUGBY A XV (EXCEPTO DHM)

DE APLICACIÓN PARA DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA, DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA, DIVISIÓN DE HONOR B FEMENINA, COMPETICIÓN NACIONAL M23 Y LAS FASES DE ASCENSO A DHB MASCULINA Y FEMENINA.

DURANTE TODO EL TIEMPO QUE DURE CADA ENCUENTRO DE CUALQUIER COMPETICIÓN NACIONAL SÉNIOR (DHF, DHBM Y DHBF CON EXCEPCIÓN DE LA DH MASCULINA Y CN M23) DEBERÁN ESTAR DISPUTANDO POR CADA EQUIPO, AL MENOS, NUEVE (9) JUGADORES CONSIDERADOS "DE FORMACIÓN". EN EL CASO DE LA CN M23 EL MÍNIMO DE





JUGADORES CONSIDERADOS "DE FORMACIÓN" QUE DEBERÁN ESTAR SOBRE EL TERRENO DE JUEGO DISPUTANDO EL ENCUENTRO SERÁ DE DOCE (12). EN CADA CIRCULAR CONCRETA DE COMPETICIÓN SE ESPECIFICARÁ ESTE PUNTO, TENIENDO EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE PUEDEN PRESENTAR EN CASO CONCRETOS DE REEMPLAZOS DE JUGADORES Y EXPULSIONES TEMPORALES O DEFINITIVAS.

A ESTOS EFECTOS SE CONSIDERARÁN JUGADORES "DE FORMACIÓN" AQUELLOS QUE EN EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE LOS 14 Y LOS 22 AÑOS, AMBOS INCLUSIVE, HAYAN TENIDO LICENCIA FEDERATIVA POR CUALQUIER CLUB AFILIADO A LA FER O FEDERACIÓN AUTONÓMICA INTEGRADA EN ELLA, DURANTE AL MENOS CUATRO (4) TEMPORADAS, SEAN CONSECUTIVAS O NO. EN TODO CASO, PARA QUE SE COMPUTE COMO UNA TEMPORADA, CON LOS EFECTOS ANTES EXPUESTOS, LA LICENCIA FEDERATIVA HABRÁ DEBIDO MANTENERSE CON EL CLUB DURANTE AL MENOS SEIS MESES CONSECUTIVOS. EN EL CASO DE QUE EL JUGADOR, EN EL TRANSCURSO DE LA MISMA TEMPORADA, OBTUVIESE LICENCIA POR MÁS DE UN CLUB, ESTANDO TODOS ELLOS AFILIADO A LA FER O FEDERACIÓN AUTONÓMICA INTEGRADA EN ELLA, SERÁ SUMADO EL TIEMPO DE PERMANENCIA EN TODOS ELLOS A LOS EFECTOS DEL CÓMPUTO DEL PERIODO DE SEIS MESES.

LOS JUGADORES QUE REÚNAN LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA SER SELECCIONABLES CON LA SELECCIÓN ESPAÑOLA (EQUIPO NACIONAL DE ESPAÑA) SERÁN ASIMILADOS A LOS JUGADORES "DE FORMACIÓN", A LOS EFECTOS PREVISTOS EN ESTE APARTADO. PARA ELLO SE TENDRÁN EN CUENTA TODOS LOS CRITERIOS Y REQUISITOS EXIGIDOS POR WORLD RUGBY EN SU REGULACIÓN 8 ACERCA DE LA ELEGIBILIDAD DE JUGADORES.

LOS CLUBES, BAJO LA RESPONSABILIDAD DE SU PRESIDENTE, DEBERÁN REMITIR A LA RFER LA DOCUMENTACIÓN PERTINENTE DE TODOS AQUELLOS JUGADORES EXTRANJEROS O QUE NO HAYAN NACIDO EN ESPAÑA Y QUE NO PUEDAN SER CONSIDERADOS "DE FORMACIÓN" EN BASE A LO DESCRITO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR PARA QUE SE LE ACREDITE LA CONDICIÓN DE SELECCIONABLE Y PUEDAN MARCARLOS COMO TAL EN EL ACTA DE SUS PARTIDOS.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES.

PARA LA APLICACIÓN DEL SEGUNDO PÁRRAFO DE LAS REGLAS GENERAL RECOGIDAS MÁS ARRIBA, SE CONSIDERARÁN COMO CLUBS AFILIADOS A LA RFER AQUELLOS QUE LO ESTÉN A LA FEDERACIÓN DE RUGBY DEL PRINCIPADO DE ANDORRA.

POR OTRO LADO, PARA LA APLICACIÓN DEL TERCER PÁRRAFO DE DICHAS REGLAS GENERALES SE CONSIDERARÁN COMO JUGADORES QUE REÚNEN LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA SER SELECCIONABLES CON LA SELECCIÓN ESPAÑOLA A AQUELLOS QUE LO SEAN CON LA SELECCIÓN DEL PRINCIPADO DE ANDORRA.

LOS CLUBES QUE PRESENTEN JUGADORES QUE PUEDAN CONSIDERARSE DE FORMACIÓN SEGÚN LO PREVISTO EN ESTAS DISPOSICIONES ADICIONALES DEBERÁN REMITIR, BAJO LA RESPONSABILIDAD DE SU PRESIDENTE, A LA RFER LA DOCUMENTACIÓN PERTINENTE QUE JUSTIFIQUE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS APLICABLES EN CADA CASO.

LAS SOLICITUDES PARA LA ACREDITACIÓN DE LOS DISTINTOS CUPOS DE JUGADORES (NORMATIVAS APLICABLES A DHM Y RESTO DE COMPETICIONES, RESPECTIVAMENTE) DE AQUELLO/AS QUE SE DESEE QUE FIGUREN COMO TALES EN LAS COMPETICIONES ORGANIZADAS POR LA RFER DEBERÁN SER REMITIDAS JUNTO CON TODA LA DOCUMENTACIÓN PERTINENTE (EN FUNCIÓN DEL MOTIVO POR EL QUE SE OSTENTA DICHA CONDICIÓN EN BASE A LO ESTABLECIDO ANTERIORMENTE) CON DOCUMENTOS ORIGINALES O FOTOCOPIAS COMPULSADAS EN ESTABLECIMIENTO OFICIAL A LA DIRECCIÓN SOCIAL DE LA RFER (CALLE FERRAZ, Nº 16. 4º DCHA. 28008 — MADRID). SE PODRÁN ADELANTAR POR EMAIL (SECRETARIA@FERUGBY.ES), PERO NO TENDRÁN EFECTO HASTA QUE LLEGUEN A LA SEDE SOCIAL DE LA FEDERACIÓN LOS DOCUMENTOS ORIGINALES O COMPULSADOS.

SE RUEGA ACUSE DE RECIBO.





Gijón, a 30 de julio de 2024

### Davide di Pietri

-Secretario Federación de Rugby del Principado de Asturias -

